

SE SUSCRIBE

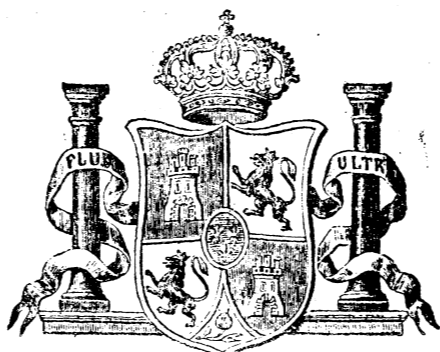
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 240

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado auxiliará la construccion del ferro-carril de Bilbao, por Miranda á Tudela, ó al punto de sus inmediaciones en que esta linea haya de empalmar con la de Zaragoza á Alsasua. La subvencion será de 300,000 rs. de vellon por kilómetro, pagaderos en metálico 6 en papel de la Duda pública, al precio de cotizacion, bajo cuyo tipo, y con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, se anunciará por el término de 40 dias la subasta para la concesion de esta linea, segun la autorizacion dada al Gobierno por el art. 2.º de los adicionales á la ley de 11 de Julio de 1856 relativa al camino de hierro del Norte.

Art. 2.º El Gobierno formará y publicará el pliego de condiciones para el otorgamiento de la concesion, marcando en él el plazo en que deberá terminarse la construccion de la linea y el progreso que las obras han de tener en cada año.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 15 de Julio de 1857.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 1.º—Circular.

La Comision encargada de la publicacion de los monumentos arquitectónicos de España, deseosa de dar impulso á sus trabajos, ha acordado enviar artistas que recorran los diferentes puntos de la Peninsula con el laudable objeto de perpetuar la memoria de sus edificios más notables, acudiendo á este Ministerio en solicitud de la competente autorizacion respecto de aquellos que están bajo su dependencia.

Considerando la Reina (Q. D. G.) que la realizacion de este proyecto ha de ser altamente gloriosa para la historia monumental y artistica de nuestra patria, á la par que beneficioso á la Iglesia misma, se ha dignado conceder, en términos benévolos, la autorizacion solicitada; esperando del celo que anima á V.... por tan nobles propósitos, que coadyuvará, en cuanto dependa de sus facultades, á que se cumpla esta Real disposicion.

De la propia orden de S. M. lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1857.—Seijas.—Sr. Obispo de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Colegio del arte mayor de la seda de Valencia y los mayores del mismo arte de la ciudad de Requena, para que se rebaje á 2 rs. el derecho de 5 que á su importacion en bandera nacional satisface la libra de seda cruda ó hilada sin torcer; y de conformidad con el dictamen de las secciones reunidas de Hacienda, de Gobernacion y Fomento del Consejo Real y de esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver, que por ahora é interim se acuerda lo conveniente en el expediente que se instruye, continúe exigiéndose como hasta aquí á la libra de seda cruda ó hilada sin torcer á su importacion en el Reino el derecho de 5 y 6 rs., segun bandera; levantándose en consecuencia la caucion dada por los introductores de este artículo con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 14 de Junio último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de solicitar el Ayuntamiento de Arenys de Mar, en union con los individuos del comercio y patrones de buques de aquella villa, se habilite su Aduana para la importacion directa del extranjero de las maderas, arboladura y otros útiles necesarios para la

construccion de buques; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que se habilite la Aduana de Arenys de Mar para el despacho de arboladura, perchería, anclas y cadenas de hierro procedentes del extranjero con destino á la construccion naval.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º

En vista de un expediente promovido por Don Federico Segundo, Administrador de los bienes de Beneficencia de esa provincia, en solicitud de que se le devuelva el depósito de 60,000 rs., valor nominal en títulos del 3 por 100 que tiene en fianza de su destino, y que se le permita sustituirle por Deuda del personal al tipo del 20 por 100 de su valor nominal, como está prevenido; S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta general de Beneficencia del Reino, se ha dignado mandar que se admita desde luego la fianza en títulos de la Deuda del personal, en cumplimiento del art. 5.º de la ley de 31 de Julio de 1855 y de la Real orden de 21 de Abril último, sirviendo esta determinacion de regla para todos los casos de igual naturaleza.

De orden de S. M. lo participo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1857.—El Ministro de la Gobernacion, Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Negociado 4.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que recuerde á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, el puntual cumplimiento de cuanto en la circular de 12 de Junio último le fué preceptuado; previniéndole ademas que, mientras por este Ministerio no se le comunique orden en contrario, continúe aplicando, y haga que las Juntas de Sanidad apliquen con todo rigor el trato de patente sucia á las precedencias de Montevideo, donde, segun las últimas noticias oficiales, continúa haciendo estragos la fiebre amarilla.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Disueltas completamente las gavillas vandálicas levantadas en las provincias de Jaen y Sevilla, y no hallándose ya ningun disperso en esta última provincia, en Sierra Morena ni en la Serranía de Ronda, van volviendo á sus puestos obreros las tropas y Guardia civil que se ocupaban en su seguimiento. El fallo de la ley ha sido llevado á cabo en Sevilla en 26 individuos de la gavilla de Utrera; 2 han sufrido la última pena en la Carolina, 3 en Bailén, 2 en Ronda y varios otros la sufrirán en Utrera y Arabal. Los procedimientos judiciales siguen con toda actividad, y el terrible pero saludable ministerio de la ley tendrá cumplido efecto en los culpados.

EXPOSICION á S. M.

Ayuntamiento constitucional de Almaden.—El Ayuntamiento y mayores contribuyentes que suscriben de esta villa de Almaden, provincia de Ciudad-Real, postrados con respeto y veneracion ante el Trono augusto de V. M., exponen: que por el Boletín oficial extraordinario de la provincia de Málaga, y manifestaciones hechas por el digno Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Sres. Ministros al Congreso de Sres. Diputados en la sesion del día 7, se han enterado del triunfo obtenido por las villas y leales tropas en las inmediaciones de Benaojan, contra la horda de foragidos que osaron alzarse en abierta rebelion para derribar el Trono de los Fernandos, de los Recaredos, á su Augusta nieta la Reina nuestra Señora Doña Isabel II (Q. D. G.), abolir las leyes fundamentales del Estado, sustituyéndolo con la República democrática socialista, que es la enseña, guía de los actos vandálicos con que inauguraron su campaña en las fértiles campiñas de Andalucía, no especificándolos por no contristar el ánimo glorioso de V. M., y para sumir á esta nacion, cuyos gloriosos timbres fueron, son y serán el de Monarquía religiosa, en la más espantosa anarquía.

Los exponentes, Señora, se felicitan por el triunfo conseguido, que con las manifestaciones del Excmo. Señor Presidente del Gobierno, las medidas adoptadas y que adopte con la ilustracion, fino y entereza de carácter que tanto le honran y distinguen, les hacen confiar en que no se reproduzcan tan graves atentados, que la nacion rechaza con la mayor indignacion.

Suplican á V. E. rendidamente los recurrentes se dignen acoger esta reverente felicitacion, con ella los sentimientos emitidos, y ofrecen sus personas y bienes para contribuir á sostener la causa del Trono de V. M., de los principios religiosos y del orden público. La Divina Providencia guarde dilatados años la importante vida de V. M. para felicidad de esta nacion. Almaden del Azogue, 10 de Julio de 1857.—Señora.—Á L. R. P. de V. M.—E. A. P., José Ubaldo Vieras.—El primer T. A., Alfonso Gallego.—El segundo T. A., Manuel Jesus Delgado.—Regidores: Cándido Lozano.—Gregorio Tejada.—Antonio Rodriguez.—Leandro Lopez Muñoz.—Vicente Nieto.—Isidoro Gil Moreno.—Luis Sanchez y Canton.—Juan Luengo Arcoy.—Valentín Arnoltes.—Alejandro S. Hermosilla.—Antonio Inestrosa.—Francisco Nieto y Perez, Secretario.—Mayores contribuyentes: Cándido Fernandez Guevara.—Julian Gabriel Lozano.—José Velasco.—José Marquez.—Dr. Julian Lozano y Rivas.—Dionisio Ortiz.—Jerónimo Luengo.—Antonio Dominguez.—Francisco de P. Sagra.—Tomas Torres.—Roman Velasco.—Juan Amat.—Telesforo Sainz Blazquez.—Cipriano A. Laguna.—Faustino Sainz Blazquez.—Eugenio Arenas.—José Arenas.—Genaro Lozano.—Carmelo Blazquez.—Francisco Gallego Largo.—Alejandro Lopez Muñoz.—Manuel de la Torre.—Estanislao Cavaniillas y Perez.—Julian Arenas.—Patricio Gerard.—José Mónico de Lillo.—Justo José Vi-

llar.—Por mi señor padre D. Juan Maria Villar, Justo J. Villar.—Por mi señor padre D. Pedro Rodriguez, Antonio Rodriguez.—Gregorio Gervasio del Campo.—José Rodriguez.—Por Antonio Mata Vivar y por si, Julian Serrano Mayoral.—Miguel Antonio Serrano.—Antonio Marquez.—Francisco Franquez.—Isac Franquez.—Por mi señor padre D. Rufino Tejada, Gregorio Tejada.—Rafael Bobadilla.—José Osorio.—Andrés Florido.—Francisco Zaldívar y Orbe.—Agustín Fernando Gonzalez.—Eugenio Tejada y Lozano.—José Sagra y Labrera.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina y el de la Capitania general de Castilla la Nueva acerca del conocimiento de la causa instruida contra Canuto Mayoral, Julian Vellido, Domingo Juretz y Cayetano de la Llave, por haber asaltado armados en la noche del 29 de Marzo último la casa de la labranza titulada de Santa Cruz, sita en despoblado en el término de Puebla Nueva, con objeto de llevarse al hijo del dueño de aquella para exigir dinero por su rescate, de los que resulta:

Que noticiosos de ese proyecto el Alcalde constitucional de la villa de San Bartolomé de las Abiertas y el cabo comandante del puesto de Guardia civil de Alcaudete por aviso que les dieron de ello el guarda de dicha labranza y el dueño de esta y su hijo, dispusieron que el cabo con algunos individuos del cuerpo se ocultasen en la casa para prender infraganti á los malhechores, de los que, segun consta, fueron presos tres en el acto de entrar en la cocina sin que opusiesen resistencia, habiéndose verificado la prision del otro media hora despues en su casa, tambien sin resistencia; no resultando que este entrase en la casa, aunque hay indicaciones de haber ido con los otros y quedándose fuera para auxiliarios.

Que instruidas diligencias acerca del suceso por dicho Juzgado civil ordinario y por el cabo aprehensor, y puestos por éste los presos con sus respectivas actuaciones á disposicion del Gobernador militar de la provincia de Toledo, oficio dicho Juzgado ordinario al Capitan general de Castilla la Nueva para que dejase la jurisdiccion militar de conocer de la causa, apoyándose en que los que concurrieron á la perpetracion del delito solo fueron tres, que no constituan cuadrilla segun la ley de 17 de Abril de 1821; en que fueron aprehendidos por la Guardia civil, sin aparecer que estuviese destinada para la Autoridad militar para la sorpresa, y ántes, por el contrario, lo habia sido en virtud de la confianza dada al Alcalde de San Bartolomé; y finalmente, en que los delinquentes no opusieron ninguna resistencia; y que recibido el oficio de inhibicion, en el que, en caso negativo, se denunciaba la competencia, y pasadas las diligencias del ramo de Guerra á dicho Juzgado militar, la aceptó éste por tratarse de ladrones en cuadrilla, cogidos en despoblado, y ser la que los prendió fuerza del ejército que obra por si y no como auxiliar de la Autoridad civil:

Vistos: Siendo ponente el Ministro D. Antero de Echarrri: Considerando que, segun lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 8.º de la ley de 17 de Abril de 1821, para que los ladrones sean juzgados militarmente han de componer cuadrilla de cuatro ó más, y ser aprehendidos por fuerza del ejército, destinada expresamente á su persecucion por el Gobierno, ó por los Jefes comisionados al efecto por el competente Autoridad, ó hacer resistencia á la tropa que los aprehendiese:

Considerando que la aprehension de los reos de esta causa se hizo por la Guardia civil sin que opusieran la menor resistencia:

Considerando que la Guardia civil, aunque dependiente del Ministerio de la Guerra, por lo respectivo á su organizacion lo es del de la Gobernacion en cuanto al servicio, y no debe considerarse bajo este punto de vista como fuerza del ejército, sino como un instituto dependiente de la Autoridad civil:

Y considerando, por último, que en el caso que motiva esta competencia, la Guardia civil no obró por orden de la Autoridad militar, ni aun por sí misma, sino á consecuencia de excitacion ó requerimiento y con acuerdo del Alcalde de San Bartolomé de las Abiertas, segun resulta de las actuaciones que formó el Jefe aprehensor, en cuyo caso los reos deben ser sometidos á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al art. 2.º de la ley citada, aunque hubiese hecho la aprehension una fuerza del ejército.

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde á la jurisdiccion ordinaria; y en su consecuencia, remítanse las actuaciones al Juez de primera instancia de Talavera de la Reina para su continuacion con arreglo á derecho, pasándose las correspondientes copias certificadas á la Redaccion de la Gaceta para su insercion en la misma, y al Ministerio de Gracia y Justicia para su publicacion en la Coleccion legislativa. Así lo pronunciamos y mandamos, y lo firmamos en Madrid, á 4 de Julio de 1857.—Ramon Maria Fonseca.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Antero de Echarrri.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrri, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala extraordinaria que funciona durante las presentes vacaciones, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal, Madrid, 8 de Julio de 1857.—José Calatravejo.—Es copia de su original de que certifico. Madrid, 9 de Julio de 1857.—Luis Calatravejo.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

BADAJOS.

26797 Doña Maria Abril. 26798 Doña Maria de la Gracia Antunez. 26799 Doña Antonia Ana Chacon. 26800 Doña Josefa Cisneros. 26801 Doña Juana Cisneros. 26802 Doña Ana Caperuza. 26803 Doña Leonor Figueroa. 26804 Doña Teresa Lacortre. 26805 Doña Antonia Gata.

26806 Doña Manuela Morales. 26807 Doña Francisca Molina. 26808 Doña Manuela Martinez. 26809 Doña Maria del Rosario Muñoz. 26810 Doña Maria del Carmen Mendoza. 26811 Doña Maria del Amparo Pulgar. 26812 Doña Maria de la Granada Regulez. 26813 Doña Manuela Tuig. 26814 Doña Luisa Paula Triguero. 26815 Doña Plácida Rincon.

CIUDAD-REAL.

26816 D. Pablo Rodriguez. 26817 D. Antonio Ruiz. 26818 D. Pedro Rosa. 26819 D. Juan Reyero. 26820 Doña Juana Josefa Romero. 26821 Doña Dominica Rodilla. 26822 D. Leandro Reina. 26823 D. Juan Sanchez. 26824 D. Francisco Sanchez. 26825 D. Juan Sobrino. 26826 Doña Maria Teresa Sanchez Arroyo. 26827 Doña Maria Lidra Sanchez de Miguel. 26828 D. Angel Velasco. 26829 D. José Vasa de Rey. 26830 Doña Teresa Villalba de San José. 26831 D. Jacinto Zaldivar.

NAVARRA.

26832 D. Vicente Alfageme. 26833 Doña Maria Echereguren. 26834 D. Mariano Lasate. 26835 D. José Gimenez. 26836 D. Manuel Guerrero. 26837 D. Patricio Graña. 26838 D. Lorenzo Garraiz. 26839 D. Victorio Garcia. 26840 D. Vicente Goicoechea. 26841 D. Juan Huici. 26842 D. José Huarte. 26843 D. Pantaleon Juaniz. 26844 D. Mariano Jaramilla. 26845 Doña Tomasa Martinez.

OVIEDO.

26846 D. Antonio Manuel Coena. 26847 Doña Bárbara Escalera. 26848 D. Antonio Fernandez Menendez. 26849 D. Miguel Garcia. 26850 D. Domingo Martinez. 26851 D. Alvaro Menendez. 26852 D. Inigo Noriega. 26853 D. Raimundo Rodriguez. 26854 D. Manuel Rubio. 26855 Doña Maria de los Dolores Villa. 26856 D. Jacinto Veiguela. 26857 D. Diego Villamil.

ZARAGOZA.

26858 D. Victoriano Alvarez Olmedo. 26859 D. Hipólito Arjiler. 26860 D. Bernardo Andrés. 26861 D. Manuel Ambros. 26862 D. Miguel Asuar. 26863 D. Miguel Ariño. 26864 D. Bartolomé Barta. 26865 D. Urbino Magueta. 26866 D. Macario Bonasia. 26867 D. Joaquin Barriendos. 26868 D. Juan Cabañero. 26869 D. Mariano Casalbon. 26870 D. Andres Corrales. 26871 D. Domingo Calahorra. 26872 D. Ignacio Castillo. 26873 D. Antonio Carpinter. 26874 D. Miguel Deloy. 26875 D. Blas Jomaz. 26876 D. Juan Manuel Gomez. 26877 D. Ignacio Gomá. 26878 D. Rafael Larrosa. 26879 D. Ramon Linares. 26880 D. Tomas Llovet. 26881 D. Joaquin Laguna. 26882 D. José Lázaro. 26883 D. Mariano Lobera. 26884 D. Juan Menvin. 26885 D. Francisco Miralles. 26886 D. Joaquin Marco. 26887 D. Hilario de Passo. 26888 D. Manuel Martinez. 26889 D. Manuel Navarro. 26890 D. Pedro Navarro. 26891 D. Martín Perilla. 26892 D. Frutos Pablo. 26893 D. Manuel Párraga. 26894 D. Pedro Ponzano. 26895 D. Mateo Peiré. 26896 D. José Rodriguez. 26897 D. Inigo Rubio. 26898 D. Manuel Saura. 26899 D. José Segura. 26900 D. Diego Soler. 26901 D. Pedro Sebastian. 26902 D. José Soler. 26903 D. Mariano Torrente. 26904 D. Gaspar Torrente. 26905 D. Antonio Vidosa. 26906 D. Vicente Vallespin. 26907 D. José Villar. 26908 D. Antonio Vicente.

Madrid, 13 de Junio de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

ACTIVA Y PASIVA.

26909 D. Luciano Amorós. 26910 D. Antero Asbló. 26911 D. Santiago Manuel Arteaga. 26912 D. Pedro Ayllon. 26913 D. Miguel Abad. 26914 D. Félix Ramon de Alvarado. 26915 D. Miguel Aramburu. 26916 D. Andres Maria Baladiez. 26917 D. José Bustos. 26918 D. Javier José de Búrgos. 26919 D. Mariano Bertran. 26920 D. Ulpiano Luis de Blanco. 26921 D. José Bassecon. 26922 D. Antonio Cortés. 26923 D. Pedro Coll. 26924 D. Antero Carnicero. 26925 D. Agustín del Cañizo. 26926 D. Gabriel de Céspedes. 26927 D. Angel Maria Cabolugo. 26928 D. Juan Cuervo. 26929 D. Manuel Corzoza. 26930 D. Manuel Victoriano Cascales. 26931 D. Francisco Antonio Diaz Arenas. 26932 D. José Maria Estirado. 26933 D. Diego Fernandez Blanco. 26934 D. Cayetano Fernandez. 26935 D. Lino Fernandez Baeza. 26936 D. Francisco de Paula Ferrer. 26937 D. Vicente Garcia y Colomo. 26938 D. Domingo Gallego. 26939 D. José Gonzalez Sandoval. 26940 D. Vicente Gonzalez Delgado. 26941 D. Gregorio Garbalena. 26942 D. Joaquin Garcia Machon. 26943 D. Antonio Garcia Jimenez. 26944 D. Pascual Gutierrez Solana.

26945 D. Agustín Garcia. 26946 D. Blas Gallardon. 26947 D. Gabriel Garcia. 26948 D. Vicente Hernandez. 26949 D. Juan Ibarrogitia. 26950 D. Cecilio Ibañez. 26951 D. Luis Lopez Montegudo. 26952 D. Felipe Navacerrada. 26953 D. Clemente Lopez. 26954 D. Bernardino Llandiral. 26955 D. Alejandro Merino. 26956 D. José Maria Mangiron. 26957 D. Mariano Manilla. 26958 D. Juan Manuel Michelena. 26959 D. Marcos Martin. 26960 D. Manuel Maria Miera. 26961 D. Jacinto Manrique. 26962 D. José Narvaez. 26963 D. Felipe Navacerrada. 26964 D. José Felipe de Olive. 26965 D. Diego Osa y Ochoa. 26966 D. Miguel Osa. 26967 D. Baltasar Pullete y Ochoa. 26968 D. Matias Ponce. 26969 D. Juan Paluche y Cano. 26970 D. Manuel Passuti. 26971 D. Francisco Perez Lazarraga. 26972 D. Valentin Parej. 26973 D. Bernardo Pascual. 26974 D. Matias Rosas. 26975 D. Miguel Suberano. 26976 D. Lorenzo Saiz Baranda. 26977 D. Manuel Sainz. 26978 D. José Soto. 26979 D. Domingo Treviño. 26980 D. Carlos Villanueva. 26981 D. Isidoro Uriarte. 26982 D. José Maria Urquidí.

RETRADOS.

26983 D. Luis Azara. 26984 D. Ignacio Arribas. 26985 D. Juan Manuel Calvo. 26986 D. Leoncio Cañaver. 26987 D. Francisco Fontelo. 26988 D. Valentin Fernandez Palomar. 26989 D. Manuel Fernandez Barrera. 26990 D. Cipriano Roman Fernandez. 26991 D. Pablo Gonzalez. 26992 D. Pablo Gomez. 26993 D. Isidro Garcia. 26994 D. Vicente Garcia. 26995 D. Benito Gil Villamarín. 26996 D. Pedro Gonzalez Carbonell. 26997 D. Diego Gonzalez. 26998 D. Calisto Gonzalez. 26999 D. Manuel Gutierrez Mantilla. 27000 D. Rafael Heredia y Hore. 27001 D. Luis Lluncas. 27002 D. Francisco Luengo. 27003 D. Policarpo Lafont. 27004 D. Juan Lucas. 27005 D. Manuel Mendez Campos. 27006 D. Ramon Malo. 27007 D. Juan de Mata. 27008 D. Antonio Mecol. 27009 D. Juan Mateo. 27010 D. Guillermo Manguillo. 27011 D. Francisco Mesplet. 27012 D. Felipe Ortelano. 27013 D. Manuel de la Rosa. 27014 D. José Boucero. 27015 D. Juan Riego y Pica. 27016 D. Francisco Ramos Dorador. 27017 D. Antonio Romero Tinajero.

EXCLAUSTRADOS.

27018 D. Rafael Valcárcel. 27019 D. Donato Sanchez. 27020 D. José Salcedo. 27021 D. Agustín Andreu y Gonzalez. 27022 D. Pedro Argüelles y Sanchez. 27023 D. Lorenzo Aguas. 27024 D. Eugenio Carrillo. 27025 D. Juan Francisco Cuellas. 27026 D. Manuel Fondos. 27027 D. Dionisio Gonzalez. 27028 Doña Matea Ocon y Notario.

Madrid, 15 de Junio de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN INGRESA, MILIMETROS, TERMOESTRO EN GRADOS, INGRESO DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Rows show temperature and barometric data for Madrid on July 15, 1857.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 15 DE JULIO DE 1857.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR. Hallándose vacante la mayor parte de las plazas de médicos de entrada en el cuerpo de Sanidad militar, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver por Real

Orden de 6 del actual que se proceda a cubrirse mediante ejercicios de oposicion publica...

Programa aprobado por S. M. para las oposiciones que han de celebrarse con el objeto de proveer varias plazas de médicos de entrada...

Artículo 1.º Se convoca a ejercicios de oposicion publica, que empezarán a celebrarse en Madrid dentro de los tres dias...

Art. 2.º Los aspirantes firmarán la oposicion en la Secretaria de la Direccion dentro del término que esta prefijado...

Art. 3.º Los ejercicios se verificarán ante un Tribunal compuesto de un Inspector médico de Sanidad militar, Presidente...

Art. 4.º Los ejercicios tendrán por objeto poner de manifiesto: El grado de inteligencia y capacidad de los aspirantes...

Art. 5.º Una composicion sobre una cuestion de clinica y terapéutica médica...

Art. 6.º Reconocimiento de la vista de un enfermo de afeccion interna...

Art. 7.º Una operacion quirúrgica sobre el cadáver, precedida de la exposicion a viva voz de los detalles anatómicos...

Art. 8.º La composicion se redactará en cuatro horas, sin libros ni notas...

Art. 9.º Concluidos los ejercicios procederá el Tribunal a calificar en sesion secreta el mérito de los aspirantes...

Art. 10.º Las composiciones, las actas del Tribunal y la lista de calificacion...

Art. 11.º Por el orden de mérito que resulten calificadas los aspirantes serán colocados en las vacantes que existan...

Art. 12.º Despues de provistas las vacantes que existan al terminarse el concurso...

Art. 13.º Los nombrados serán destinados en su clase, y hasta que les corresponda el ascenso...

Art. 14.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar o disminuir las expediciones...

Art. 15.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 16.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 17.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 18.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 20.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 21.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 22.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 23.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 24.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 25.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 26.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 27.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 28.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 29.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 30.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 31.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 32.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 33.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 34.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 35.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 36.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 37.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 38.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 39.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 40.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 41.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 42.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 43.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 44.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 45.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 46.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 47.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 48.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 49.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 50.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 51.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 52.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 53.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 54.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 55.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 56.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 57.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 58.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 59.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 60.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 61.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 62.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 63.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 64.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 65.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 66.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 67.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 68.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 69.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 70.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 71.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 72.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 73.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 74.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 75.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 76.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 77.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 78.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 79.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 80.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 81.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 82.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 83.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 84.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 85.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 86.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 87.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 88.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 89.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 90.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 91.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 92.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 93.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 94.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 95.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Art. 96.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

Art. 97.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más...

Lo que se anuncia al publico para que cualquiera persona que se crea con derecho a la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid, 30 de Junio de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se ha constituido en depósito por término de dos años una inscripcion nominativa de renta diferida del 3 por 100...

Madrid, 30 de Junio de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 2 de Noviembre de 1855 han sido constituidos en depósito por el término de dos años los valores importantes 352,300 pes.

Madrid, 30 de Junio de 1857.—Secades.

Lo que se anuncia al publico para que cualquiera persona que se crea con derecho a la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid, 30 de Junio de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda han sido constituidos en depósito por el término de dos años los valores importantes 50,666 rs.

Madrid, 30 de Junio de 1857.—Secades.

Lo que se anuncia al publico para que cualquiera persona que se crea con derecho a la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid, 30 de Junio de 1857.—Secades.

SECRETARÍA DE LA REAL ORDEN DE DAMAS NOBLES DE LA REINA MARÍA LUISA.

El art. 7.º de los Estatutos de la expresada Orden impone a las Damas la obligacion de dar una misa, y mandar celebrar otra por cada dama que falleciere.

Madrid, 9 de Julio de 1857.—El Ministro Secretario de la Real Orden, Antonio Luis de Arnao.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Los individuos cuyos nombres se insertan a continuacion se presentarán, por sí ó por medio de sus representantes, en la Junta de Clases pasivas los lunes, de dos a cuatro de la tarde, para enterarse de un asunto que les interesa.

D. Vicente Asensio. D. Clemente de Arachavala. Doña Gertrudis Arribas. Doña Tomasa Barreiro. Doña Josefa Barrosa. D. Rafael é Ignacio Belmonte. Doña María Balaguer. Doña María Dolores Berner. Doña Manuela Catalina y Frota. Doña Bárbara Cayo. Doña Estanquiza. Doña Juana Espinosa. Doña María S. Ivalieria. Doña Teresa Fernandez. Doña Amalia Gonzalez Montauri. Doña Dolores Gomez. Doña Juana de la Huelgora. Doña María Antonia Jimeno. Doña Rufina Moreno. Doña Josefa Novales. Doña Salvadora Gertrudis Nadales. Doña María Pavan. Doña Jacinta Perez. Doña Josefa del Riego. D. Manuel Jacinto Serrano. Doña Micaela Sanchez Buitrago. Doña Juana de la Cruz Vitoria.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SONSECA CON CASALGORDO.

El Ayuntamiento de la villa de Sonseca con Casalgorro, poblacion de 1.161 vecinos, distante tres y media leguas de Toledo y 15 y media de Madrid, autorizado competidamente por el Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado contratar un profesor de medicina y cirugía, que con el carácter de titular, asista á los vecinos que la Corporacion municipal clasifique de pobres, por cuyo servicio se le pagarán 8,000 rs. ános, por trimestres ó mensualidades, segun mejor le conviniere.

Madrid, 30 de Junio de 1857.—Secades.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIAZA.

Habiendo renunciado su cargo el Secretario del Ayuntamiento de esta villa y admitido su renuncia, se anuncia la vacante, segun está prevenido, para su provision por término de un mes, á contar desde que se inserte en la Gaceta, cuya provision se verificará con arreglo á la ley municipal y Real decreto de 21 de Octubre de 1853, siendo su dotacion la de 4,900 rs. Los aspirantes que quieran optar á esta plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia.

Riaza, Mayo 31 de 1857.—El Alcalde, Saturnino Sanz Perez.

Por renuncia de D. Saturnino Moreno se halla vacante la plaza de médico para la asistencia de pobres, hospital y cárcel de esta villa, que segun acuerdo del Ayuntamiento, se ha de proveer precisamente en persona que concurre la circunstancia de médico cirujano, á los 30 dias de que este anuncio se publique en la Gaceta de Madrid: la dotacion es 3,300 rs., pagados de fondos propios, con facultad de poder hacer ajustes particulares con las personas acomodadas.

Riaza y Junio 15 de 1857.—El Alcalde, Saturnino Sanz Perez.

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas en esta corte, ante el numerario en la misma, licenciado D. Francisco Seo de Cáceres, á solicitud de D. Francisco Ortiz de Echealde, por sí y á nombre de su hermano D. Benito, herederos de su difunto padre D. Plácido, en quien por cesion de Don José Segundo Ruiz recayó una deuda vitalicia de 25,000 rs. de capital con reditos del 9 por 100 al año, que á aquellos, como tales herederos, los fué liquidada por la Caja nacional de Amortizacion, se cita, con término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca la insercion de este anuncio en la Gaceta, á la persona en cuyo poder pueda existir la última provision de la referida deuda, á fin de que la presente dentro de dicho término en el indicado Juzgado, ó deducida la accion con que pueda tenerla; bajo apercibimiento de que de no hacer uno ú otro, le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas en esta corte, ante el numerario en la misma, licenciado D. Francisco Seo de Cáceres, á solicitud de D. Francisco Ortiz de Echealde, por sí y á nombre de su hermano D. Benito, herederos de su difunto padre D. Plácido, en quien por cesion de Don José Segundo Ruiz recayó una deuda vitalicia de 25,000 rs. de capital con reditos del 9 por 100 al año, que á aquellos, como tales herederos, los fué liquidada por la Caja nacional de Amortizacion, se cita, con término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca la insercion de este anuncio en la Gaceta, á la persona en cuyo poder pueda existir la última provision de la referida deuda, á fin de que la presente dentro de dicho término en el indicado Juzgado, ó deducida la accion con que pueda tenerla; bajo apercibimiento de que de no hacer uno ú otro, le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas en esta corte, ante el numerario en la misma, licenciado D. Francisco Seo de Cáceres, á solicitud de D. Francisco Ortiz de Echealde, por sí y á nombre de su hermano D. Benito, herederos de su difunto padre D. Plácido, en quien por cesion de Don José Segundo Ruiz recayó una deuda vitalicia de 25,000 rs. de capital con reditos del 9 por 100 al año, que á aquellos, como tales herederos, los fué liquidada por la Caja nacional de Amortizacion, se cita, con término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca la insercion de este anuncio en la Gaceta, á la persona en cuyo poder pueda existir la última provision de la referida deuda, á fin de que la presente dentro de dicho término en el indicado Juzgado, ó deducida la accion con que pueda tenerla; bajo apercibimiento de que de no hacer uno ú otro, le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas en esta corte, ante el numerario en la misma, licenciado D. Francisco Seo de Cáceres, á solicitud de D. Francisco Ortiz de Echealde, por sí y á nombre de su hermano D. Benito, herederos de su difunto padre D. Plácido, en quien por cesion de Don José Segundo Ruiz recayó una deuda vitalicia de 25,000 rs. de capital con reditos del 9 por 100 al año, que á aquellos, como tales herederos, los fué liquidada por la Caja nacional de Amortizacion, se cita, con término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca la insercion de este anuncio en la Gaceta, á la persona en cuyo poder pueda existir la última provision de la referida deuda, á fin de que la presente dentro de dicho término en el indicado Juzgado, ó deducida la accion con que pueda tenerla; bajo apercibimiento de que de no hacer uno ú otro, le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas en esta corte, ante el numerario en la misma, licenciado D. Francisco Seo de Cáceres, á solicitud de D. Francisco Ortiz de Echealde, por sí y á nombre de su hermano D. Benito, herederos de su difunto padre D. Plácido, en quien por cesion de Don José Segundo Ruiz recayó una deuda vitalicia de 25,000 rs. de capital con reditos del 9 por 100 al año, que á aquellos, como tales herederos, los fué liquidada por la Caja nacional de Amortizacion, se cita, con término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca la insercion de este anuncio en la Gaceta, á la persona en cuyo poder pueda existir la última provision de la referida deuda, á fin de que la presente dentro de dicho término en el indicado Juzgado, ó deducida la accion con que pueda tenerla; bajo apercibimiento de que de no hacer uno ú otro, le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas en esta corte, ante el numerario en la misma, licenciado D. Francisco Seo de Cáceres, á solicitud de D. Francisco Ortiz de Echealde, por sí y á nombre de su hermano D. Benito, herederos de su difunto padre D. Plácido, en quien por cesion de Don José Segundo Ruiz recayó una deuda vitalicia de 25,000 rs. de capital con reditos del 9 por 100 al año, que á aquellos, como tales herederos, los fué liquidada por la Caja nacional de Amortizacion, se cita, con término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca la insercion de este anuncio en la Gaceta, á la persona en cuyo poder pueda existir la última provision de la referida deuda, á fin de que la presente dentro de dicho término en el indicado Juzgado, ó deducida la accion con que pueda tenerla; bajo apercibimiento de que de no hacer uno ú otro, le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas en esta corte, ante el numerario en la misma, licenciado D. Francisco Seo de Cáceres, á solicitud de D. Francisco Ortiz de Echealde, por sí y á nombre de su hermano D. Benito, herederos de su difunto padre D. Plácido, en quien por cesion de Don José Segundo Ruiz recayó una deuda vitalicia de 25,000 rs. de capital con reditos del 9 por 100 al año, que á aquellos, como tales herederos, los fué liquidada por la Caja nacional de Amortizacion, se cita, con término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca la insercion de este anuncio en la Gaceta, á la persona en cuyo poder pueda existir la última provision de la referida deuda, á fin de que la presente dentro de dicho término en el indicado Juzgado, ó deducida la accion con que pueda tenerla; bajo apercibimiento de que de no hacer uno ú otro, le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas en esta corte, ante el numerario en la misma, licenciado D. Francisco Seo de Cáceres, á solicitud de D. Francisco Ortiz de Echealde, por sí y á nombre de su hermano D. Benito, herederos de su difunto padre D. Plácido, en quien por cesion de Don José Segundo Ruiz recayó una deuda vitalicia de 25,000 rs. de capital con reditos del 9 por 100 al año, que á aquellos, como tales herederos, los fué liquidada por la Caja nacional de Amortizacion, se cita, con término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca la insercion de este anuncio en la Gaceta, á la persona en cuyo poder pueda existir la última provision de la referida deuda, á fin de que la presente dentro de dicho término en el indicado Juzgado, ó deducida la accion con que pueda tenerla; bajo apercibimiento de que de no hacer uno ú otro, le parará el perjuicio que haya lugar.

ITINERARIO para el servicio de la conduccion diaria de Jaen á Ubeda, y vice versa, servida á caballo.

Table with columns: Dias de las expediciones, Paradas y pueblos del tránsito, Leguas, Tiempo, Llegada, Detencion, Salida. It lists routes between Jaen and Ubeda.

Madrid, 2 de Julio de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Murcia y Cartagena.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Murcia á Cartagena y vice versa, pasando por los pueblos de Los Baños y Lobosillo. 2.º La distancia que media entre Murcia y Cartagena se correrá en cinco horas, con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número necesario de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Murcia. 5.º Será obligacion del contratista correr los extraor dinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescantamiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la citada Administracion principal. 9.º El contrato durará un año, contado desde el dia que se principie el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior la subasta. 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte. 12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 14 de Agosto próximo, á la hora y en local que señale dicha Autoridad. 13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 25,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposiciones que exceda de esta suma. 14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2,000 reales vellon en metálico, lo cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior. 16.º A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Murcia á Cartagena y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» 18.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos. 22.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. 23.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las muletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. 24.º El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni enseres, y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, éstos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion, para llevar solamente la correspondencia y periódicos. 25.º Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid, 3 de Julio de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 3 de Enero último han sido constituidos en depósito por término de dos años los valores en Deuda diferida, importantes 66,666 rs. que resultan deber abonarse á favor de D. José Chaves por las cinco sextas partes de un conocimiento extraviado de 4,000 pesos embarcados de cuenta Santa Clara, que salió de Lima y fué apresada por los ingleses. Lo que se anuncia al publico para que cualquiera persona que se crea con derecho á la propiedad del indicado conocimiento pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado. Madrid, 30 de Junio de 1857.—Secades.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASALGORDO.

El Ayuntamiento de la villa de Sonseca con Casalgorro, poblacion de 1.161 vecinos, distante tres y media

Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, se cita, llama y emplaza a Nicasio Ramon Gomez y Gomez, natural de Santander, de oficio carpintero, y de 28 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en dicho Juzgado y Escritura de D. Antonio Burruzo, si los en el piso bajo de la Audiencia territorial, a prestar declaración en causa criminal que se sigue por heridas; previniéndole que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar 2301

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia del mismo se sacan a pública subasta por término de nueve días las caballerías siguientes:

Una mula, corza, bayla, cerbina, boriparda, edad cerrada, siete cuartos y un dedo, hierro, valor 1.500 rs.
Otra mula, corza, bayla, cerbina, boriparda, edad cerrada, siete cuartos y un dedo, hierro, valor 1.200 rs.
Otra id., huera, cascada, muy oscura, boicastaña, edad cerrada, alzada siete cuartos menos dedo y medio, sin hierro, tasada en 700 rs.

Otra id. platera, cascada clara, boicopada, nalgas lavadas pelo blanco en la frente, cerrada, alzada siete cuartos y cinco dedos, tasada en 1.600 rs.

Una yegua, linda, cascada clara, estrella en la frente, y bebe del hierro, catzada del pie derecho, edad cinco años, alzada seis cuartos y un dedo, sin hierro, tasada en 800 rs.
Otra yegua, loca, alazana clara, lunares en los costillares, can plajo en el ojo izquierdo, edad cerrada, siete cuartos menos un dedo, sin hierro, tasada en 330 rs.

Cuyas caballerías existen depositadas en la casa de labor llamada Blanca, extramuros de la Puerta de Alcalá, dotras de las tapias del Retiro, donde se pondrán de manifiesto.
Y para su remate se ha señalado el día 29 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia del expresado Tribunal, sito en la Plaza de la Leña, núm. 44, piso principal, donde se admitirán las posturas que se hagan siendo arregladas a la ley.
Madrid, 14 de Julio de 1857.—José de Collis Ruiz. 2635

D. Santiago María Cortijo, Juez de primera instancia de Sigüenza y su partido etc.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a Don Juan Vargas, vecino de Madrid, para que en término de nueve días se presente en este Juzgado a responder a los cargos que contra él resultan en la causa que instruyó a Pedro Royo, vecino de Calatayud, por robo de vasos sagrados y otras alhajas de plata de la iglesia de Alcañal del Pinar, ó en otro caso, continuará dicha causa en rebeldía, parándole las actuaciones el perjuicio consiguiente.

Dado en Sigüenza y Junio 13 de 1857.—Santiago María Cortijo.—Por mandado de S. S., Santos Cardenal. 2302

D. Antonio Leon Romero, Abogado de los Tribunales de la nación, caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez a los que se juzgen con derecho a suceder en los vínculos fundados en la ciudad del Puerto de Santa María por D. Sancho García Baez y hermanas en 1.º de Enero de 1702 ante el escribano Juan Angel Natera, y por D. Bartolomé Muñoz, presbitero, en 3 de Noviembre de 1680, ante el escribano Sebastián de Torres, para que por sí ó por apoderado comparezcan a deducir en este Juzgado dentro del término de ocho meses, contados desde 22 de Abril último; apercibidos que pasados se procederá a declarar libres los bienes de la dotación de aquellos y de la exclusiva disposición del actual poseedor D. Juan Cristóbal Baez.

Dado en la ciudad de Medina-sidonia a 5 de Junio de 1857.—Antonio Leon.—Por su mandado, Miguel María Marin. 2637

D. Dionisio Silva Villaronte, doctor en jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Lorenzo Marquez (dijes el Membrillote), de esta vecindad, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado a fin de darle en la causa criminal que contra el mismo pende por robo hecho a Julian y Pedro Rodriguez, que de no verificarlo dentro de dicho término, se seguirá aquella en su ausencia y rebeldía.

Dado en Talavera de la Reina a 18 de Junio de 1857.—Doctor Dionisio Silva Villaronte.—Por mandado de S. S., Saturnino Sosa. 2303

D. Leon Cenarro, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la Motilla y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días llamo, cito y emplazo a Andres Añena Guindano, natural de Iniesta, para que se presente en este Juzgado a dar sus descargos en la causa que se sigue sobre prescripción de una partida falsa de matrimonio con Petra Bolaños; pues si lo hiciere se le oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo se le declarará rebelde, y seguirá la causa en estrados, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la Motilla a 16 de Junio de 1857.—Leon Cenarro.—Por mandado de S. S., José Lopez. 2304

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon, con término de dos meses, contados desde el día de hoy, a D. Enrique Misley y Doña Ana Artuch d'Augé, para que dentro de dicho término se presenten en la Audiencia del Juzgado militar de este distrito, situada en el piso entresuelo del edificio de Santo Tomas, calle de Atocha, a dar sus declaraciones y descargos en la causa que se instruye por calumnia y otros excesos; previniendo que de no comparecer, sin más citarle ni emplazarles, se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 2305

D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días a los que se crean con derecho a la herencia de José María Arias, procedente de la Inclusa de la ciudad de Sevilla, que falleció en el hospital general de esta corte el día 28 de Abril último y vivía en el lavadero del río Manzanares, núm. 12, así como a los que tengan algún crédito contra los bienes de la misma, para que en el expresado término se presenten en el Juzgado en mi cargo, sito en Chamberí, paseo de Luchana, núm. 5, por la escritura numerada del que refrenda; y en la inteligencia de que pasado dicho término se procederá en su ausencia a lo que haya lugar.

Dado en Madrid a 20 de Junio de 1857.—Juan Menendez.—Por su mandado, Carlos Gonzalez de Bernedo. 2306

D. Pablo Lazzano, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del Burgo de Osmá y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Policarpo Barrio Terrer, mozo soltero, de 28 años de edad, vecindad en el pueblo de Pedro, de este partido judicial, hijo de Francisco y de Francisca, vecinos del mismo pueblo, para que en el preciso término de 30 días, a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, con calidad de presentador, comparezca en este Juzgado a fin de responder a los cargos que contra él resultan en causa criminal que estoy instruyendo en averiguación de la persona que dió de puñaladas a una res asal de la propiedad de Isabel Sanz, su concueña, causándole la muerte, que tuvo lugar en la noche del 26 de Mayo último pasado; y no haciéndolo, sin más citarle ni emplazarle, se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en las actuaciones con los estrados del Juzgado, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Burgo de Osmá, a 18 de Junio de 1857.—Pablo Lazzano.—Por mandado de S. S., Domingo Gimeno de Aguilera. 2310

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendado del Escribano D. Policarpo Lopez, por ignorarse su paradero, por el presente se cita, llama y emplaza a D. Pablo Páñades, natural de Esparraguera, en Barcelona, soltero, vecino que fué de esta corte, del comercio de droguería, para que dentro del término de nueve días, que por tercero y último se le concede, comparezca en dicho Juzgado y Escritura para oír la notificación de providencia dictada sobre cumplimiento de una ejecución procedente de causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en rebeldía con los estrados del Tribunal parándole enteramente perjuicio 1807

D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon a Domingo Garcia, natural de Madrid, para que en el término de nueve días comparezca en las cárceles de este partido, de rejas adentro, a oír los cargos que le resultan de la causa formada contra el mismo, sobre robo de dinero y otros efectos de la casa-habitación de su amo D. Manuel Cortés, vecino de esta capital, ocurrido la tarde del 27 de Abril finado, y pasado sin realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 19 de Junio de 1857.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Pedro del Rey. 2312

CORTES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 15 de Julio de 1857.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE VILUMA.

Se abrió a las dos y veinticinco minutos, y leída el acta de la anterior, fue aprobada.

El Senado quedó entendido de que los Sres. D. Joaquín José Casaus y D. Florencio Rodríguez Vahamonde excusaban su falta de asistencia a las sesiones por hallarse enfermos.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: continúa la discusión sobre el proyecto de ley de carreteras.
Leído el art. 20, fué aprobado sin discusión.

Acto continuo se leyó el 21 y con él la adición siguiente:
«Pido al Senado se sirva acordar que al párrafo primero del art. 21 de la ley de carreteras, se añada lo siguiente: «Pero no se podrá proceder a construir ninguna carretera de tercer orden mientras haya en construcción ó estén hechos los estudios de alguna de segundo orden.»

Palacio del Senado, 14 de Julio de 1857.—Manuel de la Concha.»

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marqués del Duero tiene la palabra para apoyar su adición.

El Sr. Marqués del DUERO: No hay militar que no dé gran importancia a la cuestión de carreteras, porque desde el colegio se nos enseña a formar itinerarios. El año pasado se publicó el itinerario de Cataluña hecho por los Jefes de aquel ejército, y hoy el cuerpo de Estado Mayor se ocupa de un trabajo relativo a los principales caminos de España. Todos los Generales, en los distintos mandos que tenemos, nos ocupamos también sobre esta materia, seguros de que por ignorar los accidentes de los caminos, fracasan a veces las mejores combinaciones.

Decía el Sr. Ministro de Fomento que esta era una de las cuestiones más importantes: de ella se ha ocupado el Congreso algunos días, y el Senado debe tratarla con atención para que los pueblos vean que se le da la importancia que tiene.

Aunque no estoy conforme con una gran parte del proyecto, he presentado tan solo esta adición, en primer lugar, porque creo que en ciertos casos debemos limitarnos a lo que se mejore una ley, y en segundo lugar porque he visto el celo del Sr. Ministro de Fomento, y tengo la confianza de que si la que se discute se presta a abusos, no tendrán lugar mientras el Sr. Moyano está encargado del Ministerio.

El Gobierno desea que para cuando estén concluidos los caminos de hierro se terminen las carreteras provinciales y vecinales, y creo que los pueblos por su interés no harán esos caminos.

Yo veo esa inercia, y en mi concepto se evitaría con que se hicieran los caminos de hierro y se adoptase una prudente descentralización. Creo que los caminos vecinales retardarán la construcción de los de hierro, y que las subvenciones que hemos votado para estos y las que se conceden por esta ley a aquellos, impedirán que esté atendida a los caminos vecinales.

El Sr. Ministro de Fomento sabe muy bien la causa de que los propietarios de Castilla y demas provincias interiores no hayan querido hacer sacrificios. Un propietario, después de grandes sacrificios para verificar un camino vecinal que enlace con uno provincial, ve sus productos recargados con un 80 ó un 90 por 100 para llegar a un pueblo.

Eso sucede en Castilla y en Extremadura; así es que las producciones son escasas y no se hacen esos sacrificios, y además, el mercado está reducido a la provincia, y mucha parte a la localidad. No se llevan a cabo los caminos vecinales, aparte de los pocos recursos de los pueblos, porque estos no tienen necesidad de ellos. No es posible que un pueblo haga 12, 15 y 20 leguas de caminos vecinales, cuando los Gobiernos no han podido atender a las carreteras generales.

Los pueblos se limitarán a componer los caminos vecinales, y esto sin hacer grandes obras, contentándose con la construcción de un pequeño puente ó de una alcantarilla, ó echando algunos carros de piedras. En el momento en que el Gobierno presente al país un plan general de caminos de hierro, y construya carreteras provinciales, los pueblos comprenderán cuál es el camino vecinal que deben hacer, y cuidarán que éste les sea con el camino de hierro, ó con el provincial más inmediato que haya al de hierro, y entonces será necesario que el Gobierno estimule a los pueblos, porque estos ven que el mercado donde vendan sus productos no es el mercado de su localidad, ni el de la provincia, sino que es el del extranjero. Por consiguiente, los pueblos se apresurarán a hacer esos caminos, valiéndose de los maestros de obras, sin necesitar los Ingenieros. En este punto veo contradicción en la ley, porque permite a las empresas de los caminos de hierro el valerse de cualquier Ingeniero, aunque sea extranjero, y no se comprende cómo no permita a los pueblos que tracen sus caminos cualquier Ingeniero, cuando precisamente el cuerpo no es bastante numeroso para atender simultáneamente a carreteras generales, a los puertos, a los canales de navegación y de riego, y a otras muchas obras de importancia. No creo que tendrá inconveniente en permitirlo el Sr. Ministro de Fomento.

Hay señores, los productos, no solo encuentran la dificultad de los recursos que causan los transportes, sino también la de la lentitud de estos, lo cual importa que los grandes trenes mercados adonde poder ir con ventaja. Todos podemos recordar cuando el año 51 había tanta miseria en Galicia, al paso que los granos tenían un bajo precio en Castilla. Aquí sucede que llega a Santander un pedido de Inglaterra, y no habiendo los granos disponibles, hay que contestar que se aguarden uno ó dos meses, cosa que no pueden hacer los que piden los granos, porque sabida es la diferencia que puede haber en los precios durante el retardo, diferencia que puede ser considerable. Todo esto se reanuda a los caminos de hierro: entónces podremos prosperar en nuestra agricultura.

Con la cebada todavía sucede esto en mayor escala, siendo sabido lo que pierde con los transportes. Respecto a los vinos, es sabido también que la guerra de Crimea es época en que las provincias limítrofes a Francia se han empesado a variar los precios, pero esto no puede hacerse si no hay buenos caminos. Cuando tengamos, pues, caminos de hierro, todos los productos de nuestras provincias tendrán mercados seguros, y se hallará resuelta la cuestión de harinas en la Isla de Cuba, abriéndose los mercados de los Estados-Unidos para nuestros caldos, que podremos llevar a otros puntos, dando un gran impulso a nuestra agricultura.

Ahora tenemos una dificultad, y es, que las empresas de los caminos de hierro se ven en gran apuro para encontrar trabajadores; apuro que creará aún más dificultades si como buenos aprobados y vamos a aprobar todavía. Si después de esto se levantan para la construcción de los caminos vecinales, no sé cómo se van a hacer los de hierro con la prontitud que debemos desear.

Yo creo que haciéndose los caminos de hierro tomarán gran impulso el comercio y la industria, comprendiéndose la necesidad de los caminos vecinales, los cuales se irán haciendo oportunamente, según los pueblos los vayan necesitando, cesando ese estado de inercia que merece se nota, y que es hijo de la inseguridad, estado que indudablemente desaparecerá con la Guardia rural que, según creo, está decidido a formar el Sr. Ministro de Fomento. Con esto obtendremos un gran resultado, porque si bien es verdad que la Guardia civil presta hoy muy buenos servicios, sin embargo, no es en número bastante, y además la Guardia rural tendrá la ventaja de que no tendrá a pesar sobre el presupuesto general del Estado, y por lo tanto se podrá sostener más fácilmente.

Se dice que la inercia de los pueblos y provincias es causa de la prostración de la agricultura. Cuando uno considera las leyes que había sobre cereales, se sorprende de que hayan durado tanto tiempo. Por ellas se prohibía la exportación, a la vez que se permitía la importación; y aquí es donde debe buscarse una de las principales causas de esa prostración, no en la inercia de los pueblos. Otra de ellas era la falta de comunicaciones, bastando decir que al finalizar el siglo pasado no había más que 339 leguas de caminos. En tiempo de D. Fernando VI empezó a fijarse ya la atención en este importante ramo;

y aunque desde entónces acá, y de particular desde el año 1831, se lo ha dado cada vez más importancia, y se lo han destinado mayores recursos, nunca han sido los necesarios, ni por otra parte se han podido aplicar los mismos que se los destinaban.

Hay mismo, señores, se fija que se destinarán para comunicaciones 60 millones de reales; pero como de ellos habrá que deducir los 60 ó 70 que importarán las subvenciones de los caminos de hierro, resultará que no podrá disponerse de mayores medios que hasta ahora, en lo cual será imposible que tengamos caminos provinciales y vecinales: es completamente imposible.

Por el proyecto del Gobierno se dice que el Estado se encarga de los estudios de construcción y del entretimiento de las obras; que se dará una subvención; que se discutirá la prestación vecinal; y que los Gobernadores podrán hacer las obras de menor cuantía. Estos creos que son los puntos principales del Gobierno, con alguno de los cuales estoy conforme.

Que el Gobierno haga los estudios es muy importante; desde que el presente al país un plan general de carreteras saben los pueblos los caminos vecinales que se han de componer, y convencidos del gran provecho que pueden tener con los caminos de hierro, se dedicarán a mejorar los vecinales.

En la distribución, señores, no hay un plan fijo, y esto lo creo un mal. Yo creo, pues, que deben consultarse las relaciones de unas provincias con otras respecto a su población y a su riqueza. Debe hacerse el reparto de los tercios partes del presupuesto de obras públicas, reservándose la tercera para aplicarse donde sea más conveniente. De este modo se satisfarían todas las provincias que recibirían cantidades.

Si el Gobierno toma a su cargo la construcción por entero de determinadas carreteras, sucederá que lejos de estimular a las provincias a que hagan sacrificios, aumentará su inercia; mientras que si se fija que las provincias contribuyan con la mitad ó la tercera parte, será este un gran estímulo. Si cuando se hizo la ley de ferrocarriles se hubiera dicho que antes de conceder una línea la provincia debía asegurar su parte proporcional, no se habrían solicitado tantos caminos. Hay provincias que los disfrutaron y que no han contribuido con nada. Todo el mundo quiere caminos de hierro; pero en cuanto a pagar, todos se hacen a la vez sordos, y con esto se están estancando.

En Francia se han hecho los caminos de hierro. Desde 1841 a 51 se han hecho allí 51,000 caminos vecinales; pero se han construido con lujo, por lo cual se han visto abrumados los pueblos, y han tenido que pedir al Gobierno que les libre de tener esos caminos. Por eso no quisiera que el Gobierno se comprometiese a hacer caminos vecinales, porque podría suceder lo que en Francia; más aún cuando aquí, desde el año 40 al 57, la Administración está sirviendo a la política, pero esta lo sirve a la Administración, y esto es un mal que se lo está viendo.

En España se han hecho los caminos de hierro. Desde 1841 a 51 se han hecho allí 51,000 caminos vecinales; pero se han construido con lujo, por lo cual se han visto abrumados los pueblos, y han tenido que pedir al Gobierno que les libre de tener esos caminos. Por eso no quisiera que el Gobierno se comprometiese a hacer caminos vecinales, porque podría suceder lo que en Francia; más aún cuando aquí, desde el año 40 al 57, la Administración está sirviendo a la política, pero esta lo sirve a la Administración, y esto es un mal que se lo está viendo.

En España se han hecho los caminos de hierro. Desde 1841 a 51 se han hecho allí 51,000 caminos vecinales; pero se han construido con lujo, por lo cual se han visto abrumados los pueblos, y han tenido que pedir al Gobierno que les libre de tener esos caminos. Por eso no quisiera que el Gobierno se comprometiese a hacer caminos vecinales, porque podría suceder lo que en Francia; más aún cuando aquí, desde el año 40 al 57, la Administración está sirviendo a la política, pero esta lo sirve a la Administración, y esto es un mal que se lo está viendo.

En España se han hecho los caminos de hierro. Desde 1841 a 51 se han hecho allí 51,000 caminos vecinales; pero se han construido con lujo, por lo cual se han visto abrumados los pueblos, y han tenido que pedir al Gobierno que les libre de tener esos caminos. Por eso no quisiera que el Gobierno se comprometiese a hacer caminos vecinales, porque podría suceder lo que en Francia; más aún cuando aquí, desde el año 40 al 57, la Administración está sirviendo a la política, pero esta lo sirve a la Administración, y esto es un mal que se lo está viendo.

En España se han hecho los caminos de hierro. Desde 1841 a 51 se han hecho allí 51,000 caminos vecinales; pero se han construido con lujo, por lo cual se han visto abrumados los pueblos, y han tenido que pedir al Gobierno que les libre de tener esos caminos. Por eso no quisiera que el Gobierno se comprometiese a hacer caminos vecinales, porque podría suceder lo que en Francia; más aún cuando aquí, desde el año 40 al 57, la Administración está sirviendo a la política, pero esta lo sirve a la Administración, y esto es un mal que se lo está viendo.

En España se han hecho los caminos de hierro. Desde 1841 a 51 se han hecho allí 51,000 caminos vecinales; pero se han construido con lujo, por lo cual se han visto abrumados los pueblos, y han tenido que pedir al Gobierno que les libre de tener esos caminos. Por eso no quisiera que el Gobierno se comprometiese a hacer caminos vecinales, porque podría suceder lo que en Francia; más aún cuando aquí, desde el año 40 al 57, la Administración está sirviendo a la política, pero esta lo sirve a la Administración, y esto es un mal que se lo está viendo.

En España se han hecho los caminos de hierro. Desde 1841 a 51 se han hecho allí 51,000 caminos vecinales; pero se han construido con lujo, por lo cual se han visto abrumados los pueblos, y han tenido que pedir al Gobierno que les libre de tener esos caminos. Por eso no quisiera que el Gobierno se comprometiese a hacer caminos vecinales, porque podría suceder lo que en Francia; más aún cuando aquí, desde el año 40 al 57, la Administración está sirviendo a la política, pero esta lo sirve a la Administración, y esto es un mal que se lo está viendo.

En España se han hecho los caminos de hierro. Desde 1841 a 51 se han hecho allí 51,000 caminos vecinales; pero se han construido con lujo, por lo cual se han visto abrumados los pueblos, y han tenido que pedir al Gobierno que les libre de tener esos caminos. Por eso no quisiera que el Gobierno se comprometiese a hacer caminos vecinales, porque podría suceder lo que en Francia; más aún cuando aquí, desde el año 40 al 57, la Administración está sirviendo a la política, pero esta lo sirve a la Administración, y esto es un mal que se lo está viendo.

En España se han hecho los caminos de hierro. Desde 1841 a 51 se han hecho allí 51,000 caminos vecinales; pero se han construido con lujo, por lo cual se han visto abrumados los pueblos, y han tenido que pedir al Gobierno que les libre de tener esos caminos. Por eso no quisiera que el Gobierno se comprometiese a hacer caminos vecinales, porque podría suceder lo que en Francia; más aún cuando aquí, desde el año 40 al 57, la Administración está sirviendo a la política, pero esta lo sirve a la Administración, y esto es un mal que se lo está viendo.

En España se han hecho los caminos de hierro. Desde 1841 a 51 se han hecho allí 51,000 caminos vecinales; pero se han construido con lujo, por lo cual se han visto abrumados los pueblos, y han tenido que pedir al Gobierno que les libre de tener esos caminos. Por eso no quisiera que el Gobierno se comprometiese a hacer caminos vecinales, porque podría suceder lo que en Francia; más aún cuando aquí, desde el año 40 al 57, la Administración está sirviendo a la política, pero esta lo sirve a la Administración, y esto es un mal que se lo está viendo.

En España se han hecho los caminos de hierro. Desde 1841 a 51 se han hecho allí 51,000 caminos vecinales; pero se han construido con lujo, por lo cual se han visto abrumados los pueblos, y han tenido que pedir al Gobierno que les libre de tener esos caminos. Por eso no quisiera que el Gobierno se comprometiese a hacer caminos vecinales, porque podría suceder lo que en Francia; más aún cuando aquí, desde el año 40 al 57, la Administración está sirviendo a la política, pero esta lo sirve a la Administración, y esto es un mal que se lo está viendo.

En España se han hecho los caminos de hierro. Desde 1841 a 51 se han hecho allí 51,000 caminos vecinales; pero se han construido con lujo, por lo cual se han visto abrumados los pueblos, y han tenido que pedir al Gobierno que les libre de tener esos caminos. Por eso no quisiera que el Gobierno se comprometiese a hacer caminos vecinales, porque podría suceder lo que en Francia; más aún cuando aquí, desde el año 40 al 57, la Administración está sirviendo a la política, pero esta lo sirve a la Administración, y esto es un mal que se lo está viendo.

En España se han hecho los caminos de hierro. Desde 1841 a 51 se han hecho allí 51,000 caminos vecinales; pero se han construido con lujo, por lo cual se han visto abrumados los pueblos, y han tenido que pedir al Gobierno que les libre de tener esos caminos. Por eso no quisiera que el Gobierno se comprometiese a hacer caminos vecinales, porque podría suceder lo que en Francia; más aún cuando aquí, desde el año 40 al 57, la Administración está sirviendo a la política, pero esta lo sirve a la Administración, y esto es un mal que se lo está viendo.

En España se han hecho los caminos de hierro. Desde 1841 a 51 se han hecho allí 51,000 caminos vecinales; pero se han construido con lujo, por lo cual se han visto abrumados los pueblos, y han tenido que pedir al Gobierno que les libre de tener esos caminos. Por eso no quisiera que el Gobierno se comprometiese a hacer caminos vecinales, porque podría suceder lo que en Francia; más aún cuando aquí, desde el año 40 al 57, la Administración está sirviendo a la política, pero esta lo sirve a la Administración, y esto es un mal que se lo está viendo.

En España se han hecho los caminos de hierro. Desde 1841 a 51 se han hecho allí 51,000 caminos vecinales; pero se han construido con lujo, por lo cual se han visto abrumados los pueblos, y han tenido que pedir al Gobierno que les libre de tener esos caminos. Por eso no quisiera que el Gobierno se comprometiese a hacer caminos vecinales, porque podría suceder lo que en Francia; más aún cuando aquí, desde el año 40 al 57, la Administración está sirviendo a la política, pero esta lo sirve a la Administración, y esto es un mal que se lo está viendo.

En España se han hecho los caminos de hierro. Desde 1841 a 51 se han hecho allí 51,000 caminos vecinales; pero se han construido con lujo, por lo cual se han visto abrumados los pueblos, y han tenido que pedir al Gobierno que les libre de tener esos caminos. Por eso no quisiera que el Gobierno se comprometiese a hacer caminos vecinales, porque podría suceder lo que en Francia; más aún cuando aquí, desde el año 40 al 57, la Administración está sirviendo a la política, pero esta lo sirve a la Administración, y esto es un mal que se lo está viendo.

En España se han hecho los caminos de hierro. Desde 1841 a 51 se han hecho allí 51,000 caminos vecinales; pero se han construido con lujo, por lo cual se han visto abrumados los pueblos, y han tenido que pedir al Gobierno que les libre de tener esos caminos. Por eso no quisiera que el Gobierno se comprometiese a hacer caminos vecinales, porque podría suceder lo que en Francia; más aún cuando aquí, desde el año 40 al 57, la Administración está sirviendo a la política, pero esta lo sirve a la Administración, y esto es un mal que se lo está viendo.

En España se han hecho los caminos de hierro. Desde 1841 a 51 se han hecho allí 51,000 caminos vecinales; pero se han construido con lujo, por lo cual se han visto abrumados los pueblos, y han tenido que pedir al Gobierno que les libre de tener esos caminos. Por eso no quisiera que el Gobierno se comprometiese a hacer caminos vecinales, porque podría suceder lo que en Francia; más aún cuando aquí, desde el año 40 al 57, la Administración está sirviendo a la política, pero esta lo sirve a la Administración, y esto es un mal que se lo está viendo.

En España se han hecho los caminos de hierro. Desde 1841 a 51 se han hecho allí 51,000 caminos vecinales; pero se han construido con lujo, por lo cual se han visto abrumados los pueblos, y han tenido que pedir al Gobierno que les libre de tener esos caminos. Por eso no quisiera que el Gobierno se comprometiese a hacer caminos vecinales, porque podría suceder lo que en Francia; más aún cuando aquí, desde el año 40 al 57, la Administración está sirviendo a la política, pero esta lo sirve a la Administración, y esto es un mal que se lo está viendo.

En España se han hecho los caminos de hierro. Desde 1841 a 51 se han hecho allí 51,000 caminos vecinales; pero se han construido con lujo, por lo cual se han visto abrumados los pueblos, y han tenido que pedir al Gobierno que les libre de tener esos caminos. Por eso no quisiera que el Gobierno se comprometiese a hacer caminos vecinales, porque podría suceder lo que en Francia; más aún cuando aquí, desde el año 40 al 57, la Administración está sirviendo a la política, pero esta lo sirve a la Administración, y esto es un mal que se lo está viendo.

En España se han hecho los caminos de hierro. Desde 1841 a 51 se han hecho allí 51,000 caminos vecinales; pero se han construido con lujo, por lo cual se han visto abrumados los pueblos, y han tenido que pedir al Gobierno que les libre de tener esos caminos. Por eso no quisiera que el Gobierno se comprometiese a hacer caminos vecinales, porque podría suceder lo que en Francia; más aún cuando aquí, desde el año 40 al 57, la Administración está sirviendo a la política, pero esta lo sirve a la Administración, y esto es un mal que se lo está viendo.

En España se han hecho los caminos de hierro. Desde 1841 a 51 se han hecho allí 51,000 caminos vecinales; pero se han construido con lujo, por lo cual se han visto abrumados los pueblos, y han tenido que pedir al Gobierno que les libre de tener esos caminos. Por eso no quisiera que el Gobierno se comprometiese a hacer caminos vecinales, porque podría suceder lo que en Francia; más aún cuando aquí, desde el año 40 al 57, la Administración está sirviendo a la política, pero esta lo sirve a la Administración, y esto es un mal que se lo está viendo.

En España se han hecho los caminos de hierro. Desde 1841 a 51 se han hecho allí 51,000 caminos vecinales; pero se han construido con lujo, por lo cual se han visto abrumados los pueblos, y han tenido que pedir al Gobierno que les libre de tener esos caminos. Por eso no quisiera que el Gobierno se comprometiese a hacer caminos vecinales, porque podría suceder lo que en Francia; más aún cuando aquí, desde el año 40 al 57, la Administración está sirviendo a la política, pero esta lo sirve a la Administración, y esto es un mal que se lo está viendo.

que es muy desigual, y lo mismo sucede con la extensión de territorio. Hubo por lo tanto que abandonar esto y se abandonó en tres términos, que en el otro Cuerpo no hubo discusión alguna.

El Sr. General Concha desea que las líneas de ferrocarril que están en construcción se continúen, y que ante todo se atiende a esto; señores, estamos muy avocados a tener en explotación los grandes líneas; una que partiendo de Alicant se terminara en Alicante, y otra que partiendo de Almería se terminara en Valencia, y luego a extenderse a Tarragona, para desde allí seguir a Barcelona y a Francia. Contrayéndonos al camino desde aquí a Alicante, se han hecho en él algunas obras de suma importancia para el desarrollo de la riqueza de España.

«¿Cuántas estaciones tendrá el camino de Madrid a Alicante? Podrá tener más de 15. Pues bien: para que a cada una de esas 15 estaciones se les dé la importancia que merecen, y para facilitar el tráfico, es necesario que se construya, por ejemplo, un camino vecinal que se dirija a un grande centro de producción, a una población de mucha importancia, a un mercado de mucho tráfico. ¿Y para qué? Para que todos los productos de ese gran centro ó de esa población ó de ese mercado vengam al ferrocarril, sin lo cual carecería de alimento, no reportando el país las ventajas que debe reportar.»

Es necesario, señores, que el Gobierno medite mucho sobre esto, cuando las diferentes estaciones que haya en las líneas de ferrocarril, se construyan esos caminos de que he hablado, y conduzcan a esos centros de producción que han de alimentar a aquel. Y esos caminos, ¿cómo se denominarán? ¿Se llamarán carreteras provinciales? ¿Se llamarán generales? No: serán más bien vecinales, que pasarán acaso por pueblos de poca vecindario ó miserables, pero que irán, como he dicho antes, a un gran centro de producción, siendo necesario que a medida que se construyan las líneas de ferrocarril, se piense el Gobierno en esos caminos vecinales, que tanto a derecha como a izquierda del camino, han de dar pábulo a aquellas.

Así se conseguirán las ventajas que deben conseguirse pues si no, se construirán obras de grande importancia que luego sería necesario abandonar por no dar los debidos beneficios; sucediendo con ellas lo que con las torres de los telegrafos ópticos, torres que ha sido preciso construir, y ocurriendo lo que en el extranjero, donde las carreteras generales se hallan completamente abandonadas.

Ha dicho el Sr. General Concha que, hechos los ferrocarriles, tendremos facilidad para exportar nuestros productos al extranjero, dándolos muy baratos. Conozco algo este punto, y voy a decir lo que sobre él sé. La conducción de una fanega de trigo que salga de Alar a Santander, y se lleve de Santander a Liverpool, costaría hoy por camino de hierro en cuanto a su embarque y flete desde Santander a Liverpool, que lo costaría hoy en efectivo una fanega de trigo del punto de producción y llevarla al de embarque; es decir, a distancia de 10 ó 12 leguas; porque todo el mundo sabe cómo se ponen en Castilla los caminos, particularmente en invierno, siendo tambien sabido que los labradores, aun cuando se les pague un real en fanega de trigo por legua, no se exponen a perder sus carros y sus mulas. preferiendo en cada caso únicamente 10 rs. por esa conducción, resulta que el transporte de una fanega de trigo por el camino de Alar a Santander cuesta 4 reales, y a medio ó el flete desde Santander a Liverpool, cuyos 10 rs. son cantidad igual a lo que cuesta en las 8 ó 10 leguas que he indicado. Y de tal manera es así, que España ha perdido en varias ocasiones sumas inmensas por esta causa; y digo esto porque ha pasado por mi mano el camino de Alar a Santander para la compra de granos que no se han podido satisfacer; se han recibido órdenes para la compra hasta dos millones de fanegas, que en el punto de embarque valdrían a 60 reales, lo que hacía un total de 120 millones de reales, y no se han podido cumplir.

Es necesario, pues, establecer esas comunicaciones construyéndolas, por ejemplo, por lo que hace al camino de Valladolid a Santander, en Dueros, Palencia y más allá, en todos los puntos importantes que estén a izquierda y derecha del ferrocarril.

Ha dicho el Sr. General Concha respecto de nuestra Administración anterior una cosa cierta, a saber: que desde principios del siglo hasta el año 20, nuestra situación no pudo ser más deplorable, más triste, habiendo, como había, la idea de que para el alimento de los 10 millones de habitantes que entonces tenía España faltaban 22 millones de fanegas de trigo. Pues bien: este orden de cosas siguió hasta el año 20, en cuyo año aquellas Cortes hicieron una ley prohibiendo la importación de cereales extranjeros mientras los hubiese en el país. Y ¿qué resultó de esto? Un cambio rapidísimo de prosperidad y de ventajas tan inmensas como las que voy a indicar.

De una memoria que tengo aquí, resulta que solo por el puerto de Barcelona se habían importado en el país, desde 1815 a 1820, por valor de 60 millones de reales, en cada un año, lo que suma 300 millones de reales. Aparece tambien en esa misma memoria que una cuartera de trigo catalán valía 21 pesetas; véase la importancia que tuvo aquella medida.

Los barcos catalanes, que no tenían costumbre de renovar el Cabo de Finisterre, llegaron hasta Santander, y pusieron en Cataluña a consumir el trigo de Castilla, sacándole a un precio mucho más módico. Por último, tal era el estado que en mis tiempos, que por provincias como Sevilla y Cádiz, que antes se abastecían de trigo de Castilla, llegaron a abastecerse a sí mismas, así como las provincias de Castilla enviaban a nuestras Antillas por cantidad de 300,000 barriles de ocho arrobas de harina, sintiendo además otros mercados.

totalidad, se pasó a la discusión por artículos, quedando aprobados sin debate alguno los cuatro de que se componía el proyecto.

Leída la minuta se encontró conforme con lo acordado, y procediéndose a la votación definitiva, dió el resultado siguiente:

Bolas blancas..... 65
Idem negras..... 2

Total..... 67

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba. Continúa la orden del día: discusión del dictamen sobre el proyecto de ley del ferrocarril de Gargallo al Ebro. Abierta discusión sobre la totalidad, no hubo quien pidiera la palabra, por lo cual se pasó a la discusión por artículos, siendo aprobados sin ella los seis de que constaba el proyecto.

Leída la minuta apareció conforme con lo acordado, y procediéndose a la votación definitiva, dió este resultado:

Bolas blancas..... 65
Idem negras..... 4

Total..... 69

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba. Continúa la orden del día: discusión del proyecto de ley relativo al camino de hierro de Reus a Montblanch. No habiendo quien pidiera la palabra sobre la totalidad del expresado proyecto, pasó a la discusión por artículos, siendo aprobados sin ella los seis de que constaba.

Acto continuo se leyó la minuta: y hallándose conforme con lo acordado, pasó a la votación definitiva del dictamen, siendo aprobado por 61 bolas blancas contra una negra.

Pasaron a las sesiones, para el nombramiento de las respectivas comisiones, los siguientes proyectos de ley remitidos por el Congreso de los Sres. Diputados:

1.º Sobre construcción de una línea férrea que, partiendo de Toledo, atraviese por Talavera de la Reina, y vaya a terminar a un punto de la provincia de Cáceres.

2.º Autorizado al Gobierno para que resuma en una ley las reglas del Ejercitacion aritmética, y para que el Sr. PRESIDENTE: Mañana se reunirá el Senado a la una para oír la comunicación que el Gobierno de S. M. ha anunciado, y después, si hubiese lugar, continuarán los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.
Eran las cinco y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 15 de Julio de 1857.

Abierta a las dos, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó contestar que se había recibido con agrado el tomo 8.º del Diccionario general del Notariado, remitido por su autor D. José González de las Casas.

Igualmente se recibió con agrado varios ejemplares de la Estadística administrativa y de Comercio, remitidos por el Sr. Director de Contribuciones.

ORDEN DEL DIA.

Leídas.

Se aprobaron sin discusión las de Astorga y Alicante, y fueron admitidos los Sres. D. Modesto Latente y Don Manuel García Barzaullana.

El Sr. Barzaullana, elegido por Alicante y Guadalupe, anunció que optaba por Guadalupe.

Leído el dictamen sobre el acta de la Motilla del Palancar, en que la comisión proponía se dieran dos meses de plazo a los electores para justificar los hechos alegados en la protesta presentada, dijo:

El Sr. CORONADO: Cumplo con un deber de amistad al oponente a este dictamen, y también porque esta elección no adolece de vicio alguno. No se atribuyen coacciones en esta elección; la protesta que se ha hecho se refiere a sucesos que se supone que han ocurrido en el mismo local, en el cual solo han podido hallarse presentes los que luchaban en la elección.

Se ha dicho que la mesa inferior no se ha constituido con arreglo a la ley, y que el número de votantes fué menor que el de los papetes. ¿Quiénes pueden declarar sobre esto? Solo los que estuvieron presentes, ¿y qué dice el acta? Que coleccionadas las papeletas con el número de electores se halló completa conformidad. Hay más; la Junta de escrutinio corroboró este hecho. ¿Es posible que se admita otra justificación? Si así un juez de primera instancia no admite informaciones sobre hechos que pasan dentro del día de la elección, esto equivaldrá a trasladar a los Juzgados de primera instancia la cuestión de validez de las elecciones. ¿Quién ha de venir a declarar? ¿Los electores del candidato D. Juan José Valalobre? No: estos dirán siempre que el resultado es el que ofrece el acta. ¿Serán los del candidato contrario? No, porque se retiraron del local, y porque sus dichos no podrían tener más validez que la que tiene la protesta misma. ¿Vendrán otros a declarar? Tampoco, porque solo los que presenciaron los hechos pueden deponer acerca de ellos. No hay, pues, lugar a esa justificación que la comisión propone.

Ante debe pronunciarse según los precedentes establecidos: no justificándose ni pudiéndose justificar los hechos que resultan de la protesta, creo que debe desecharse el dictamen de la comisión, y aprobarse el acta.

El Sr. POSADA HERRERA: La comisión dirá poco en defensa de su dictamen, considerando el discurso del Sr. Coronado, más bien como prueba de amistad que como impugnación del acta.

En las elecciones hay dos clases de hechos: unos que pasan en el local, y otros que han pasado fuera. Los primeros se dejan al examen de la mesa, y los segundos se encomiendan al juez de primera instancia. Deseamos saber los que votaron, y pedimos ese informe a la mesa; pero puede suceder que se pusieran como votantes personas que estaban en otra parte, y para saber si en efecto estaban en otra parte admitimos la información ante el juez de primera instancia. Es decir, que ante el juez no se trata de hacer información sino sobre hechos que pasaron fuera del local.

Puesto a votación el dictamen de la comisión, y acordándose que fuese nominal, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron no:

Barzaullana (D. José).
Cardenal.
Mora.
Quintana.
Trillo.
Martínez.
Olona.
García Maceira.
Conde de Patilla.
De Anas García.
Coronado.
Iglesias y Barcos.
Bautista Muñoz.
Estrella.
Chico de Guzman.
Díaz Martín.
Rivas.
Lazóvil.
Abril.
Tejado.

Señores que dijeron sí:

Belda.
Condé de Ezepele.
Flores Calderón.
Navarro Villoslada.
Posada Herrera.
Arias.
Villalobos.
Alerany.
Delgado.
Maquieira.
Barber.
Vázquez.
Elduayen.
Uria.
Santa Cruz.
Sancho.

El Sr. PRESIDENTE: No hay número suficiente de Sres. Diputados. Queda anulada la votación.

Se leyó una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, anunciando no poder asistir a la sesión por desgracias de familia.

El Sr. URÍA: Desearía saber si hay en Madrid suficiente número de Diputados para votar leyes.

El Sr. BARZANALLANA, Secretario: Para votar este dictamen había bastante número si hubiese querido tomar parte en la votación todos los Sres. Diputados que se hallan en el local. En cuanto al número total existente en Madrid, ayer tarde había 48; hoy habrá 47; pero esta noche habrá menos, porque con motivo de la inauguración de las obras del Ebro se van 19 ó 20.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo número suficiente para votar leyes, y no pudiendo discutirse los dictámenes de ferrocarriles, por no estar presente el señor Ministro de Fomento, ni las bases de la ley del Notariado, por la razón que acaba de oír el Congreso, se avisará a domicilio a los Sres. Diputados para la primera sesión.

Se levanta la sesión pública, y queda el Congreso en sesión secreta para tratar de asuntos de gobierno interior.

Eran las tres menos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

NOTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MELILLA, 4 de Julio.—Estos días fueron apresados en aguas de las islas Chafarinas 12 moros que tripulaban un carabo cargado de sal, remitiéndose los apresados a disposición del Gobernador de Melilla, quien, ignorando el derecho con que se había hecho la aprehensión, los ha mandado devolver al punto de donde salieron.

La paz con los fronterizos no sigue con la seguridad que era de esperar después de los castigos del Kadí-Ben-Ab-bih. La guardia Beisicah ha sido notable por disparos de espingarda con circunstancias muy reprensibles entre toda clase de gentes, por haberse hecho con engaño bajo bandera de parlamento, aunque afortunadamente sin daño alguno. Y, según dicen, los moros de Mazza se preparan para ponernos el cañón la guardia próxima; todo lo cual quiere decir que, por grande que sea la previsión, es imposible evitar hostilidades tan infundadas como las que se están deliberando por gentes como estas, que legará a decir que si el Emperador quiere paz, ellos, que son más, quieren guerra.

Costumbres guerreras de los moros del Rif.

Los moros, desde la respetable época de la conquista de Melilla, dan una guardia al frente de esta plaza con el objeto de mantener libre de nuestra entrada los límites de su nación. Esta guardia es muy molesta para ellos porque su duración es de tres días, que pocas veces pasan a la intemperie. Los moros llegan al puesto de día el día que les corresponde, y transcurridos los tres días de obligación, desaparecen sin esperar orden de nadie. En estos tres días, si están de paz, se les ve por medio de telescopios tendidos al sol ó sombra, fuera del alcance del fusil, entretenidos en hacer algún objeto grosero de su propia palma, ó en tirar al blanco y mirando con cuidado hacia esta plaza, si están de guerra, procuran accelear constantemente para obtener a nuestros soldados de servicio y á todo lo que se les presenta al alcance de su espingarda, para lo cual tienen sus ataques formados de tapias de piedra amontonada: dichos ataques se mandan ó comunican de frente á espalda por medio de caminos cubiertos naturalmente por malezas ó desigualdades del terreno, y se extienden en número de 10, desde cosa de un cuarto de legua de distancia, hasta llegar a las inmediaciones de la plaza, dos de ellos que solamente están separados por un riachuelo el uno, ó por un estrecho barranco el otro, quedando los demás esconidos a retaguardia. Los moros en día de guerra, como ellos dicen, vienen de uno en otro ataca; se aproximan hasta una mediana distancia, y los más avanzados llegan hasta el más próximo, pero por lo regular permanecen poco en él. Disparan su espingarda, y se retiran á ejecutar la larga operación de cargar el arma a sitio más seguro. Cuando han cargado de nuevo se les ve fácilmente desde el vigía, á la manera del cazador que intenta sorprender a la alondra que se descuida, marchar pausado ó pausado, sumamente inclinado, si están de guerra, procuran de pronto parece que van a gatas; párrase, quedarse inmóviles para luego levantar poco a poco la cabeza por el ataque, ó quitando ó poniendo piedras con cuidado, establecer su espingarda, mirar á nuestros fuertes con ojo de águila, y por fin, apuntar su arma de 30 abrazaderas, y con una salva salvaje, encaminando blanquinosa dentadura, que contrasta con su cielo de caobos, esperan á veces horas la ocasión de hacer fuego. Tiran por fin, y gritan con el acento de fieras; grito significativo entre ellos, que por lo regular se repite á largos trechos como en las cortinas de órdenes.

Durante las noches de guerra la hostilidad suele ser mucho mayor que durante el día, porque entonces forma una parte en la agresión la gente que no tiene armas de fuego, y hacen sus acometidas á pedradas. Es muy notable esta clase de molestia de esta guerra especial por la asombrosa cantidad de enormes piedras que descargan de una vez sobre nuestros fuertes avanzados; pero para ello necesitan situarse, sin ser vistos ni oídos, debajo de nuestros centinelas al pie de los fuertes y murallas. Eligen las noches más oscuras, y se vienen arrojando como reptiles; y para asegurarse que no hay fuerzas apostadas por los fosos, arrojan alguna pedrécita desde lejos, y esperan el resultado para echar á correr si tal sucede. Con esta y otras mil precauciones llegan hasta el punto que intentan agitar, donde empujan entre 10 ó 12 horas cuantas piedras pueden sostener un jacketo ó marra sin romperse, y á modo de mantenimiento envían las piedras a una considerable altura y dirección, cayendo sobre los centinelas y vigillantes, que están á descubierta, una lluvia de guijarros que les suele lastimar. Estos hechos naturalmente producen alarmas en los puestos, haciendo acudir la tropa á verificar disparos, arrojando granadas de mano, encender la lumbrera para iluminar el campo, y, como consecuencia necesaria, se introduce el desvelo en la población; pero casi siempre todo es en vano, porque los moros, en seguida de dar el golpe, escapan y no vuelven hasta que el cansancio rinde á nuestros soldados.

Tal es la actitud de los moros en días de guerra al frente de esta plaza, y cuando por parte de la misma no se les ofende y se está solo á la defensiva; otra cosa es el día en que se nos pone el cañón y el en que por esta guarnición se hace alguna salida; de todo lo cual, así como de los motivos de agresión, usos y costumbres de estas gentes, me ocuparé en artículos sucesivos.

GERONA, 12 de Julio.—Ayer salió para Olot el resto del primer batallón de Navarra que pasó á guarnecer aquella villa en reemplazo del tercero.

Se están ya tirando líneas para empezar luego los trabajos en el puente que debe colocarse sobre el Güell, en las afueras de la puerta de Figarola. A juzgar por lo que se nos ha dicho, parece que se trata de ponerlo frente del paseo del Triángulo de la dehesa. A ser así, aplaudimos la idea, pues presentará mejor golpe de vista. Solo faltará, pues, que se señale otro paso para las caballerías y carruajes.

Anteayer, no lejos de Sarriá, durante la tempestad de la mañana, cayó un rayo incendiando un cabote de trigo. Acudieron al momento varios labradores, y lograron extinguir el fuego. (Gerundense.)

VALENCIA, 13 de Julio.—Estos días se espera en esta ciudad á S. A. el Infante D. Francisco, que viene con parte de su familia á tomar baños de mar. Con este motivo se está disponiendo para recibir á S. A. la alquería que posee en el Cabanal. (Diario Mercantil.)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 15 de Julio de 1857.—Hoy debe llegar á Berlín el Rey de Prusia.

El Emperador de Rusia lo verificará el 18. El Czar permanecerá en la capital solo dos días, y se propone volver en Setiembre próximo.

La Gaceta piemontesa del 10 desmiente la noticia dada por la Independencia de Turin de que algunos tiradores de guarnición en Génova se habían sublevado.

En la sesión del 11 de la Cámara de los Lorens, el Conde Granville hizo la moción de la segunda lectura del bill de los israelitas, que se desechó por mayoría de 173 votos contra 138.

Nos dicen de Londres con fecha 11 que si vuelve á presentarse como candidato en la Cité Rothschild probablemente será reelegido.

Por Oxford se presenta Thackeray.

El Akbar del 8 de Julio publica el despacho telegráfico siguiente:

El Gobernador general de Casaj en Argel.—Sidi-el-Hassen, 4 de Julio.—«Hoy se han sometido los Beni-

Menguillet, Beni-Altafi, y Akbile.—De la gran Confederación de los Jonaona únicamente permanecen sobre las armas los Beni-Ancer y Beni-Ackache, de los cuales muchas fracciones están ya en nuestro campamento, y esperamos su pronta y completa sumisión.»

AUSTRIA.—Viena, 6 de Julio.—Tan pronto como se recibió la última nota dinamarquesa, el Gabinete austriaco tomó la iniciativa, proponiendo al de Berlín el dar un paso diplomático colectivo; y al hacerlo, además de una especie de ultimatum, no manifiesta el Gabinete de Viena la esperanza de que Prusia adoptase la proposición, y el Gabinete de Berlín parece hallarse poco dispuesto á adherirse. Es probable que se cambien todavía algunas notas respecto á este asunto entre Viena y Berlín, sin que por eso se tema que la armonía de ambas cortes se turbe por esta insignificante disidencia, porque en último resultado el Gabinete de Viena aprobará el deseo de Prusia para terminar esta cuestión lo más pronto posible. (Borsenhalle.)

PRUSIA.—Berlín, 9 de Julio.—El rumor de un Congreso de Soberanos en Wildbad circula con mucha insistencia, á pesar de las contradicciones de que es objeto. Dices que el Emperador de Rusia y el Rey de Prusia se encontrarán aquí, y aun, que vendrá de incógnito el Emperador de los franceses.

La Sociedad de acimatación del reino de Prusia se reunió en Asamblea general en Berlín el 1.º de Agosto próximo.

El Gobierno de los Ducados de Coburgo-Gotha acaba de hacer redactar por el Ministro de Estado, M. de Seebach, una memoria sobre la unión de ambos Ducados, en la que se trata de refutar las objeciones presentadas por el Ducado contra la unión, y demostrar claramente que este Ducado nada perderá bajo el aspecto financiero.

El Emperador de Rusia dispuso que todos sus Ministros acreditados cerca de las cortes alemanas fuesen á Kensington durante su permanencia en aquel punto.

El célebre geógrafo Karl Ritter, de Berlín, acaba de recibir del Emperador de Rusia la cruz de San Estanislao de segunda clase. (Correspondencia particular de Havas.)

RUSIA.—San Petersburgo, 3 de Julio.—Con la ausencia de la Corte de un considerable número de personas que han salido para el extranjero, quedó silenciosa nuestra capital. Las noticias políticas son casi nulas, porque el Consejo de Regencia, compuesto del Gran Duque Constantino, del príncipe Orloff y del Ministro de la Guerra, no hace más que despachar los asuntos ordinarios. Dos cosas solamente ocupan hoy la atención pública: el nuevo arancel de Adunans y los preparativos de la expedición del Cáucaso. Á consecuencia de la publicación del arancel, una gran cantidad de mercaderías que estaban esperando en la frontera la reducción de los derechos acaba de ser importada repentinamente, y ya se nota baja en los precios. Todavía no se pueden calcular los resultados del nuevo arancel, no habiéndose aplicado más que á las fronteras más próximas.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
	Por mayor.	Por menor.	
960 fanegas de trigo.			Fanega.
2,658 arrobas de harina de id.			Rs. vn.
1,320 libras de pan cocido.			
5,039 arrobas de carbon.			
81 vacas, que componen 31,706 libras de peso.			
422 carneros, que hacen 10,269 libras de peso.			
67 corderos, que hacen 1,587 libras de peso.			
PRECIOS.			
Carne de vaca...	44 á 48 rs. arr.	18 á 20 ctos. lib.	
— de carnero...	4 á 46 ctos. lib.	4 á 46 id.	
— de ternera...	25 á 51 id.		
— de cordero...	15 á 16 id.	15 á 16 id.	
Tocino añejo...	120 á 130 rs. arr.	44 á 48 id.	
— fresco...			
— en canal...			
Lomo...	100 á 110 id.	42 á 51 id.	
Jamon...	66 á 68 id.	22 id.	
Acetie...	34 á 40 id.	10 á 14 id. cilo.	
Vino...	46 á 54 id.	16 á 18 id. lib.	
Pan de dos libras...	34 á 38 id.	4 á 12 id.	
Garbanos...	38 á 40 id.	4 á 14 id.	
Judias...	22 á 24 id.	10 á 12 id.	
Carbon...	7 ½ á 8 id.	3 á 5 id.	
Jabon...	50 á 64 id.	18 á 22 id.	
Palatas...	8 á 10 ½ id.		
Quedan por vender sobre 4,500 fanegas.			

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid, 15 de Julio de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

BOLSA.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 38-60, 65, 60 y 55 c.

Títulos del 3 por 100 diferido, id., 25-70.

Denda amortizable de primera, id., 12 p.

Idem id. de segunda, id., 6-60.

Deuda del personal, id., 10-70.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 86-50 d.

Idem de id. de á 2,000 rs., id., 82-50.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2,000 id., 86-25.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2,000 id., 90 d.

Acciones del Canal de Isabel II, por 100 anual, id., 104-25 d.

Acciones del Banco de España, id., 144-50 p.

Obligaciones de crédito mobiliario español de 2,000 reales efectivos, id., par. d.

Idem metalúrgica de San Juan de Alcazar de á 2,000 rs., idem, 39.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-20.—Paris á 8 días vista, 5-20.

PLAZAS DEL REINO.

DsRo.	Banof.	DsRo.	Banof.
Albacete...	1/4	Lugo...	par.
Alicante...	5/8	Malaga...	5/8 d.
Almeria...	1/2	Murcia...	3/8 p.
Avila...	par.	Orense...	1/4 p.
Badajoz...	1/4 p.	Oviedo...	par. d.
Barcelona...	7/8 p.	Palencia...	1/4 d.
Bilbao...	1/4 p.	Pamplona...	1/4 d.
Burgos...	3/8	Pontevedra...	1/4 d.
Caceres...	1/2 p.	Salamanca...	1/4 d.
Cádiz...	7/8	S. Sebastian...	3/4
Castellón...	par.	Santander...	7/8 p.
Córdoba...	1/4 d.	Santiago...	1/4
Cuenca...	3/8	Segovia...	par. p.
Gerona...	3/8 p.	Sevilla...	7/8 p.
Granada...	1/4	Soria...	par.
Guadalajara...	1/2	Tarragona...	par.
Huelva...	par.	Teruel...	1/4 p.
Huesca...	1/2	Valencia...	par.
Jen...	1/2	Valladolid...	par.
Leon...	1/2	Vitoria...	par. p.
Lerida...	1/2	Zamora...	par.
Logroño...	3/8	Zaragoza...	1/4 d.

En cuanto á los preparativos para la guerra del Cáucaso no se sabe públicamente más sino que son considerables.

El comercio del mar Negro adquirió un gran impulso. La compañía rusa de la navegación y del comercio extendió en la primera mitad del mes de Junio la línea de Odessa á Kertch, á lo largo de la costa de Circasia, hasta Redont-Kalé, y estableció al propio tiempo un servicio regular entre Kertch y los puertos del mar de Azoff. El vapor de Odessa á Kherson hace actualmente dos viajes por semana, al paso que antes no verificaba más que una cada ocho días. (Correspondencia particular de Havas.)

NÁPOLES, 14 de Julio.—Reina la mayor tranquilidad en el periódico oficial se dan las gracias á los individuos del ejército y la marina que mandaba el hermano del Rey en la última intenza.

Los papeles cogidos al Coronel Pisanean se enviaron directamente al Rey Fernando. (Leon Español.)

CALZADILLA, 12 de Julio.—El Gran Duque, con motivo del casamiento del Príncipe heredero, ha concedido una amnistía á los reos políticos por las ocurrencias de los años 1848 y 1849. (Id.)

TURIN, 12 de Julio.—Miss White, la conspiradora compañera de Mazzini, da en la cárcel tales muestras de exaltación que se la cree loca. (Id.)

MARSELLA, 13 de Julio.—Ha muerto del cólera el General Anson, que mandaba las tropas que sitian á Delly. El Viciu iba á dar la vela cuando recibió orden de esperar al General Campbell, que reemplaza á Anson. (Idem.)

LONDRES, 13 de Julio.—El correo llegado de la India no trae malas noticias acerca de la situación del país. Las tropas indígenas de Bombay y Madras se mantienen fieles al Gobierno de la metrópoli. (Id.)

PARIS, 15 de Julio.—La emperatriz ha regresado de Plombières.

Se asegura que la Reina Victoria devolverá la visita que los Emperadores piensan hacerle, permaneciendo diez días en Fontainebleau. (Id.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

El Triunfo de la Santa Cruz y Nuestra Señora del Carmen.

Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas de Nuestra Señora de las Maravillas.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
	Por mayor.	Por menor.	
960 fanegas de trigo.			Fanega.
2,658 arrobas de harina de id.			Rs. vn.
1,320 libras de pan cocido.			
5,039 arrobas de carbon.			
81 vacas, que componen 31,706 libras de peso.			
422 carneros, que hacen 10,269 libras de peso.			
67 corderos, que hacen 1,587 libras de peso.			
PRECIOS.			
Carne de vaca...	44 á 48 rs. arr.	18 á 20 ctos. lib.	
— de carnero...	4 á 46 ctos. lib.	4 á 46 id.	
— de ternera...	25 á 51 id.		
— de cordero...	15 á 16 id.	15 á 16 id.	
Tocino añejo...	120 á 130 rs. arr.	44 á 48 id.	
— fresco...			
— en canal...			
Lomo...	100 á 110 id.	42 á 51 id.	
Jamon...	66 á 68 id.	22 id.	
Acetie...	34 á 40 id.	10 á 14 id. cilo.	
Vino...	46 á 54 id.	16 á 18 id. lib.	
Pan de dos libras...	34 á 38 id.	4 á 12 id.	
Garbanos...	38 á 40 id.	4 á 14 id.	
Judias...	22 á 24 id.	10 á 12 id.	
Carbon...	7 ½ á 8 id.	3 á 5 id.	
Jabon...	50 á 64 id.	18 á 22 id.	
Palatas...	8 á 10 ½ id.		
Quedan por vender sobre 4,500 fanegas.			

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid, 15 de Julio de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

BOLSA EXTRANJERAS.

Cotización del 15 de Julio de 1857 á las tres de la tarde.

Amberes, 10 de Julio.—Diferida, 25 1/4 papel.—Interior, 38 3/16.

Amsterdam, 9 de Julio.—Diferida, 25 5/8.—Interior, 38 1/4.

Bruselas, 10 de Julio.—Diferida, 25 1/4 papel.

Frankfort, 9 de Julio.—Diferida, 25 1/2.—Interior, 38.

Londres, 9 de Julio.—Exterior, 40 1/4.—Certificados, 5 5/8.—Pasiva, 6.

Idem, 40.—Consolidados, 92 3/4, 7/8.—Diferido español, 25 1/8, 3/8.

BIBLIOGRAFIA.

LEY SANCIONADA POR S. M., AUTORIZANDO AL Gobierno para plantear el proyecto de Ley de Imprenta. Vendese á real en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRONTUARIO DE CONTABILIDAD, POR D. ANICETO de la Parra Contreras. Se divide en dos partes: la primera contiene métodos y tablas, con el correspondiente instrucción para las operaciones relativas á sumas, restas, multiplicaciones, divisiones, descuentos é intereses, reducciones de monedas y cuentas de haberes de empleados respectivas á más de 500 sueldos, viéndose á primera vista lo que corresponde desde un día hasta un año.

La segunda parte comprende las leyes, Reales decretos, órdenes y